

**1**-APROBACIÓN PLENO: 2-Junio-14 (PUNTO 9º)

**2**-Publicación inicial en B.O.P.: nº 128 de 7 de julio de 2014.

**3**-Publicación íntegra en B.O.P.: nº 168 de 2 de septiembre de 2014.

**REGLAMENTO INTERNO DE MEDIDAS DE ACCION SOCIAL**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE BAEZA, ORGANISMOS AUTÓNOMOS P.M.J.D. Y**  
**C.E.E. Y EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS**

**REGLAMENTO INTERNO DE MEDIDAS DE ACCION SOCIAL**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE BAEZA, ORGANISMOS AUTÓNOMOS P.M.J.D. Y**  
**C.E.E. Y EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Finalidad.
- Artículo 2. Modalidades
- Artículo 3. Ámbito personal
- Artículo 4. Procedimiento
- Artículo 5. Incompatibilidades
- Artículo 6. Falsedad en las solicitudes
- Artículo 7. Comisión de Prestaciones Sociales
- Artículo 8. Presupuesto de las prestaciones sociales
- Artículo 9. Régimen Tributario

**TÍTULO II. MODALIDADES DE MEDIDAS DE ACCIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO I. MEDIDAS DE ACCIÓN SOCIAL AUTOMÁTICAS**

- Artículo 10. Indemnización por fallecimiento
- Artículo 11. Homenajes
- Artículo 12. Ayuda por matrimonio
- Artículo 13. Ayudas por natalidad o adopción legal

**CAPÍTULO II. MEDIDAS DE ACCIÓN SOCIAL NO AUTOMÁTICAS**

**SECCIÓN I. ÁREA EDUCATIVA**

- Artículo 14. Instalaciones Deportivas
- Artículo 15. Ayudas para matrículas y tasas académicas
- Artículo 16. Ayudas por estudios

**ÁREA SANITARIA SECCIÓN II.**

- Artículo 17. Prestaciones sanitarias
- Artículo 18. Ayudas oftalmológicas
- Artículo 19. Prótesis auditivas
- Artículo 20. Ayudas ortopédicas
- Artículo 21. Ayudas bucodentales

**CAPÍTULO III. ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL**

- Artículo 22. Anticipos reintegrables

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

## **DISPOSICIÓN FINAL**

# **REGLAMENTO INTERNO DE MEDIDAS DE ACCION SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAEZA, ORGANISMOS AUTÓNOMOS P.M.J.D. Y C.E.E. Y EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Finalidad.**

Tienen la consideración de medidas de acción social todas aquellas, que el Ayuntamiento de Baeza adopta, financia o presta a sus empleados/as y familiares, más allá de la obligación de retribuir los servicios prestados, y cuya finalidad es mejorar sus condiciones educativas, sociales, y en general promover el bienestar de aquellos/as.

Conforme al artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, pueden ser objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que Legalmente proceda en cada caso, los criterios generales de acción social. De este modo, la negociación colectiva puede prever ayudas por natalidad, guarderías, hijos menores de 18 años o discapacitados físicos o psíquicos, hijos o cónyuge con discapacidad, estudios universitarios para hijos mayores de 18 años o cónyuge, actividades culturales, deportivas o recreativas, etc. Estas ayudas no tienen el carácter de retribuciones. Y, añade, constituyen ayudas incluidas dentro de la política social de las Administraciones Públicas con sus empleados.

Cabe definir las medidas de acción social como aquellas ayudas económicas o complementos que otorga la Administración Pública –de forma unilateral o a través de la negociación colectiva- que, sin estar vinculadas a prestaciones del sistema de Seguridad Social, pretenden otorgar un beneficio a los empleados públicos; persiguiéndose con su pago objetivos tan diversos como, entre otros, la compensación de ciertos gastos, el aportar unos ingresos extra ante determinadas necesidades, urgentes o no, que no pueden cubrirse con la correspondiente retribución, proteger situaciones de necesidad no previstas por el sistema de Seguridad Social o proteger a los empleados frente a posibles responsabilidades o ante un incremento de gastos.

Se trata, tal y como ha señalado la doctrina, de beneficios accesorios de naturaleza no retributiva que tienen como finalidad la satisfacción de las necesidades personales de los

empleados públicos, de manera que puedan trabajar más eficazmente en la estructura administrativa correspondiente o sentirse más integrados.

Estas medidas no tienen el carácter de retribuciones distintas de las previstas en los artículos 21 y siguientes del EBEP ni de prestaciones complementarias de las del régimen público de la Seguridad Social y, por consiguiente, no entrañan vulneración del artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Además la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2013 determina la legalidad de las ayudas sociales y los premios de jubilación.

## **Artículo 2. Modalidades**

Se establecen las siguientes modalidades de prestación social:

**Medidas de Acción Social Automáticas:** Se define como el conjunto de medidas que constituyen un derecho garantizando a todo el personal del Ayuntamiento, siempre y cuando reúnan los requisitos de acceso. Modalidades que comprende:

- a) Indemnización por fallecimiento.
- b) Homenajes.
- c) Ayuda por matrimonio.
- d) Ayudas por natalidad y adopción legal.

**Medidas de Acción Social no Automática.** Comprende todas aquellas medidas no incluidas expresamente en el apartado anterior y que se clasifican en alguno de los siguientes grupos o áreas:

- a) Área Educativa
- b) Área Sanitaria
- c) Área de Acción social

## **Artículo 3. Ámbito personal**

### **1. De las Medidas de Acción Social Automáticas serán beneficiarios:**

- a) El personal funcionario y laboral fijo e indefinido de este Ayuntamiento.

### **2. De las Medidas de Acción Social No Automáticas serán beneficiarios:**

- a) El personal funcionario y laboral fijo indefinido de este Ayuntamiento.
- b) Cónyuge o pareja de hecho, que conviva con el titular, que no ejerza actividad económica alguna.
- c) Hijos/as naturales, adoptivos y en acogimiento, menores de 25 años, que no ejerzan actividad económica alguna, sin tal límite de edad cuando se trate de

incapacitados permanentes para cualquier trabajo, fijado en la fecha de solicitud.

#### **Artículo 4. Procedimiento**

1. Los interesados/as deberán presentar la solicitud en modelo oficial en cualquier momento del ejercicio económico o a través de los medios telemáticos que se dispongan, acompañada de la documentación que se indique para cada caso, dirigidas a la Presidencia del Ayuntamiento de Baeza, quien las remitirá para su informe al área de Recursos Humanos.

2. A los efectos de comprobación y esclarecimiento de los datos en virtud de los cuales deban resolverse las ayudas, el Área de Recursos Humanos podrá solicitar documentación relativa a los mismos.

3. El Área de Recursos Humanos solicitará al Servicio de Gestión Económica, informe sobre la disponibilidad de fondos para atender las ayudas sociales.

4. El Área de Recursos Humanos informará y elevará a consulta la propuesta de resolución de las mismas ante la Comisión Paritaria del Convenio.

5. Para las prestaciones sociales no automáticas, se establece una resolución anual en el mes de noviembre.

6. En el caso de que sean objeto de la modalidad de Prestaciones Sociales automática la resolución se dictará en el plazo de un mes, transcurrido desde la fecha de la presentación de la solicitud.

7. El abono de las ayudas concedidas se efectuará ordinariamente a través de la nómina.

8. Carecerán de validez los documentos aportados con enmiendas y tachaduras.

9. Contra las resoluciones, los interesados podrán reclamar ante la Presidencia en el plazo de diez días naturales, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 5. Incompatibilidades**

1. Las ayudas tendrán carácter subsidiario y, por ello, no se utilizarán para atender necesidades que sean cubiertas con cargo a otros sistemas públicos.

2. En ningún caso se dará más ayuda que la realmente abonada por el beneficiario/a.

3. En el supuesto en que dos empleados incluidos en el ámbito de aplicación de este reglamento de ayudas de Prestaciones Sociales tengan beneficiarios comunes, sólo uno de ellos podrá causar derecho en favor de los mismos.

### **Artículo 6. Falsedad en las solicitudes**

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas y la penalización de no atender las solicitudes en los dos años siguientes.

### **Artículo 7. Comisión de Medidas de Acción Social.**

La Mesa de Negociación nombrará la Comisión de Medidas de Acción Social Automáticas que conocerá sobre las siguientes cuestiones:

- a) Conocer y ser informada sobre el estado de tramitación de las solicitudes de ayudas, criterios de asignación y distribución de las ayudas convocadas, así como de los recursos y reclamaciones presentados contra la resolución de aquellas.
- b) Seguimiento de Acción Social Automática.
- c) Aquellas otras materias que, relacionadas con las anteriores, se le asignen.

### **Artículo 8. Presupuesto de las prestaciones sociales**

a) Para Las prestaciones sociales no automáticas se habilitará una previsión presupuestaria de 50.000 Euros por año. A efectos de consignación presupuestaria, dicha dotación se repartirá de manera proporcional al número de efectivos existentes entre el presupuesto del Ayuntamiento y cada uno de sus entes dependientes, distinguiendo al mismo tiempo entre el personal laboral y funcionario.

b) Cuando las solicitudes superen la asignación presupuestaria, ésta será distribuida proporcionalmente entre las solicitudes, considerando la ayuda que le hubiese correspondido.

### **Artículo 9. Régimen Tributario**

Las ayudas estarán sujetas al tratamiento fiscal que determinen el ordenamiento jurídico.

## **TÍTULO II**

### **MOLADIDADES DE ACCIÓN SOCIAL**

## **CAPÍTULO I**

### **MEDIDAS DE ACCIÓN SOCIAL AUTOMÁTICAS**

#### **Artículo 10. Indemnización por fallecimiento**

El Ayuntamiento abonará a los herederos legales de los Empleados públicos que fallezcan, por muerte natural o por accidente de trabajo, una gratificación consistente en 170,00 € por año de servicio.

#### **Artículo 11. Homenajes**

Los/as empleados/as públicos/as que causen baja por jubilación o invalidez total o absoluta, percibirá un premio de jubilación consistente en 200 € por año de servicio.

#### **Artículo 12. Ayuda por matrimonio**

Se establece una ayuda de 360 euros para los empleados públicos, que cuenten con una antigüedad mínima de doce meses.

Si los dos contrayentes son empleados públicos de este ayuntamiento, la ayuda será única de 550 euros.

Se acreditará tal circunstancia mediante la presentación del libro de familia o certificado correspondiente.

#### **Artículo 13. Ayudas por natalidad o adopción legal**

Se establece una ayuda de 250 € por nacimiento o adopción de cada hijo de los Empleados Públicos.

## **CAPÍTULO II**

### **MEDIDAS DE ACCIÓN SOCIAL NO AUTOMÁTICAS**

#### **SECCIÓN I**

##### **ÁREA EDUCATIVA**

Este tipo de ayuda la disfrutarán como beneficiarios/as únicamente el/la Empleado/a Público/a e hijos/as naturales, adoptivos y en acogimiento, menores de 25 años, que no ejerzan actividad económica alguna.

#### **Artículo 14. Instalaciones deportivas**

Con respecto a las cuotas de alquiler de las instalaciones deportivas municipales, el personal funcionario/a, laboral fijo o indefinido, tendrán la consideración de socio/a a la hora de abonar las cuotas de las mismas.

Para ello el Patronato municipal de Deportes contará con un listado actualizado de los/as empleados/as públicos/as.

#### **Artículo 15. Ayudas para matrículas y tasas académicas**

1. Consistirá en el abono del importe hasta 600 euros para estudios universitarios y hasta 100 euros para ciclos formativos o bachillerato.

2. Como máximo, se abonará la ayuda para una carrera universitaria por cada beneficiario/a, y abarcará todos los grados, pero no se repetirá ayuda por ninguno de los grados y asignatura por la que ya hubiera disfrutado.

3. Tampoco se darán ayudas para los beneficiarios que repitan curso o repitan asignaturas, entendiéndose por tales, cursos completos repetidos o asignaturas de segunda matriculación.

4. La percepción de estas ayudas será compatible con cualquier beca del mismo carácter concedida por otro organismo público.

5. Será necesario presentar el justificante del pago de los derechos de matrícula.

#### **Artículo 16. Ayudas para estudios**

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica destinada a sufragar en parte los gastos ocasionados por la adquisición de libros de texto y material de los beneficiarios de las ayudas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>AYUDA</b>
<u>Educación Infantil</u>	<u>50,00 euros</u>
<u>Primaria</u>	<u>60,00 euros</u>
<u>Secundaria</u>	<u>60,00 euros</u>
<u>Bachillerato o Ciclos Formativos</u>	<u>160,00 euros</u>
<u>Estudios universitarios</u>	<u>180,00 euros</u>



2. No se subvencionará material complementario (carpetas, diccionarios, cuadernos de trabajo o material de apoyo).

3. Será necesario presentar la matrícula del curso y factura de los libros.

## **SECCIÓN II**

### **ÁREA SANITARIA**

#### **Artículo 17. Prestaciones sanitarias**

Se consideran Prestaciones Sanitarias aquellos servicios o atenciones que tratan de completar o suplir las prestaciones establecidas en el régimen de la Seguridad Social y que se consideran necesarias a fin de conservar o restablecer la salud de los empleados públicos de este Ayuntamiento, así como de los familiares beneficiarios de los mismos.

#### **Artículo 18. Ayudas oftalmológicas**

<b><u>CONCEPTO</u></b>	<b><u>LÍMITE DE AYUDA</u></b>
<u>Cristales por persona y año</u>	<u>Hasta 180,00 euros</u>
<u>Lentillas por persona y año</u>	<u>Hasta 180,00 euros</u>

1. La cirugía oftalmológica, siempre que no esté cubierta por los servicios públicos de Salud, tendrá una ayuda de 200 euros por ojo, esta ayuda será destinada exclusivamente a los trabajadores/as del Ayuntamiento.

2. Será obligatoria la presentación del informe del facultativo en la que se describa el tratamiento y la factura, como justificante del pago.

#### **Artículo 19. Ayudas prótesis auditivas**

<b><u>CONCEPTO</u></b>	<b><u>LÍMITE DE AYUDA</u></b>
<u>Audífonos y aparatos de fonación</u>	<u>Hasta 600,00 euros por unidad familiar y año</u>

Será obligatoria la presentación del informe del facultativo en la que se describa el tratamiento y la factura, como justificante del pago.

#### **Artículo 20. Ayudas ortopédicas.**

Se clasificarán en estas ayudas aquellas prótesis o complementos que sirven para suplir o corregir la actividad anatómica o funcional del órgano afectado. y aparatos para la contención urinaria.

<b><u>CONCEPTO</u></b>	<b><u>LÍMITE DE AYUDA</u></b>
<u>Calzado ortopédico persona/año</u>	<u>Hasta 100,00 euros</u>

Estos conceptos u otros relacionados con ortopedias, se estudiarán y si procede se abonarán siempre que no estén cubiertos por el Régimen General de la Seguridad Social.

Será obligatoria la presentación del informe del facultativo en la que se describa el tratamiento y la factura, como justificante del pago.

### **Artículo 21. Ayudas bucodentales.**

- Limpieza dental: El cien por cien de su importe, concediéndose una vez al año, sin que exceda de 70 €al año.
- Empastes: El ochenta por ciento de su importe, con un número máximo de seis piezas anuales, y un límite máximo de 200 €
- Dentadura completa: El ochenta por ciento, con un límite máximo de 250 €
- Dentadura superior o inferior: El ochenta por ciento, con un límite máximo de 125 €
- Ortodoncias: El ochenta por ciento, con un límite de 600 € por unidad familiar y año, salvo casos excepcionales que se estudiarán por la Comisión Paritaria, pudiendo alcanzar un límite máximo de 800 €año
- En todo lo que no esté relacionado en este artículo del Acuerdo, en cuanto a prestaciones sanitarias y en lo referente a la boca, se abonará el 70%, con un tope máximo de 600 euros por unidad familiar y año, salvo casos excepcionales que se estudiarán por la Comisión Paritaria pudiendo alcanzar un máximo de 800 €año.
- Será obligatoria la presentación del informe del facultativo y la factura, como justificante del pago.

## **CAPÍTULO III**

### **ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL**

#### **Artículo 22. Anticipos reintegrables**

En relación con los anticipos reintegrables de los funcionarios son de aplicación las normas reguladoras de los funcionarios de la Administración Civil del Estado (art. 83 RF/52), entendiéndose siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los funcionarios (Ley 33/1987, art. 47, y Resolución SEPG de 2-1-08: A.4.5), conforme a la regulación establecida por RDL de 16-12-1929 y RD de 25-1-1930 (STS de 18-10-89), **no susceptibles de negociación colectiva (STSJ de Madrid de 15-9-99)**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre esta materia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2014. Se prorrogará por años naturales hasta la firma de un nuevo convenio colectivo y Acuerdo Económico y Social.